

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 022 2020 00098 00ok

1. Se requiere a la parte actora para que, en término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento al numeral sexto del auto admisorio, el cual fue corregido mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, el cual ordena la inscripción de la demanda, para lo cual deberá allegar las pruebas correspondientes, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 317 ibidem.

2. Se exhorta a la parte actora para proceda a notificar a la demandada FLORALBA ROMERO DE GIRALDO, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3. Conforme a lo solicitado por el actor, se le aclara que en el numeral cuarto del auto admisorio se ordena el emplazamiento de personas indeterminadas y dicho emplazamiento comprende la valla conforme a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 ibídem, por lo que debe proceder de conformidad.

Al momento de allegar las fotos de la valla, deberá igualmente suministrar la parte demandante archivo "PDF" contentivo de la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, conforme a lo indicado en el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para cumplir esta carga también se concede el término de 30 días, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito, acorde con la norma citada en el numeral 1 de esta providencia.

4. Una vez se proceda en la forma ordenada en el numeral que precede, por secretaría procédase conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en lo respectivo del emplazamiento del demandado JOSÉ ISRAEL ROMERO RUIZ, el cual fue ordenado en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

116e6743de706fab062d20f79545f9db6887106ee01f150f6c51568c5e440d44

Documento generado en 02/06/2021 03:17:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>